

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00090 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 181 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **HUGO AURIO RINCON CARVAJAL.....** Nit o C.C 13717890 con registro de Industria y Comercio Nro: **036486** con última dirección de notificación informada CLL31 N 1609..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$494.596.465,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HUGO AURIO RINCON CARVAJAL.....** Nit. o C.C.13717890 registro de industria y 036486 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$494.596.465,00	\$19.784.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

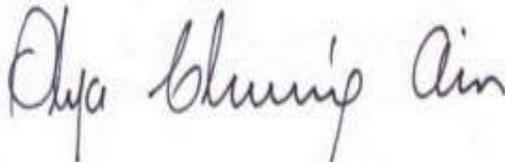
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00090 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00182 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 389 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **RAMIRO ALFONSO PAEZ NIÑO**..... Nit o C.C 000091243016 con registro de Industria y Comercio Nro: **055177** con última dirección de notificación informada C.C. Sanandresito Centro L-A08..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIRO ALFONSO PAEZ NIÑO**.....Nit. o C.C.000091243016 registro de industria y 055177 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$400.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

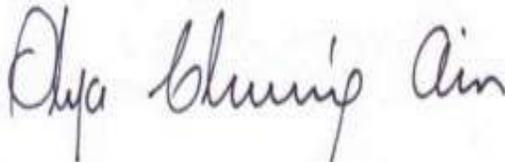
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00182 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00340 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 738 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **LUIS ALBERTO VALE ARDILA**..... Nit o C.C 000013741326 con registro de Industria y Comercio Nro: **072143** con última dirección de notificación informada CRA. 18 N° 36-64 B. CENTRO LOCAL 12 para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$14.745.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ALBERTO VALE ARDILA**.....Nit. o C.C.000013741326 registro de industria y 072143 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$14.745.000,00	\$590.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00340 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00413 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 879 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **LADY PAOLA ANGARITA TEJADA**..... Nit o C.C 000063554032 con registro de Industria y Comercio Nro: **077251** con última dirección de notificación informada **CALLE 38 #18 -78 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LADY PAOLA ANGARITA TEJADA**.....Nit. o C.C000063554032 registro de industria y 077251 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00413 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00464 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 971 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **DIAZ FANDIÑO BELKIS JOHANA**..... Nit o C.C 000055313974 con registro de Industria y Comercio Nro: **079586** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #17 -60 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ FANDIÑO BELKIS JOHANA**.....Nit. o C.C.000055313974 registro de industria y 079586 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.200.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

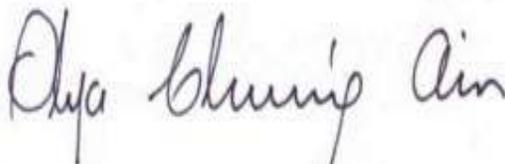
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00464 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00504 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1054 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **HACIENDA LOS SABANALES SAS.....** Nit o C.C 000900407088 con registro de Industria y Comercio Nro: **081909** con última dirección de notificación informada CR 28A 40 17 OFIC 09..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.614.676.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HACIENDA LOS SABANALES SAS.....**Nit. o C.C.000900407088 registro de industria y 081909 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.614.676.000,00	\$64.587.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

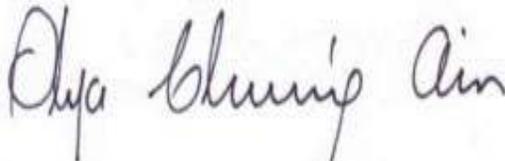
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00504 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01277 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1055 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **HERRERA OSORIO RUBEN**..... Nit o C.C 000091286751 con registro de Industria y Comercio Nro: **081991** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #67 -69 BARRIO LA VICT** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HERRERA OSORIO RUBEN**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$848.583.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA OSORIO RUBEN**.....Nit. o C.C000091286751 registro de industria y 081991 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$848.583.000,00	\$33.943.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

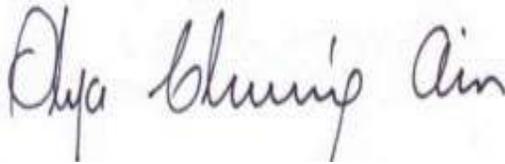
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01277 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00521 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1088 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **MARTINEZ CALZATURE SAS**..... Nit o C.C 000900415698 con registro de Industria y Comercio Nro: **082776** con última dirección de notificación informada CL20 2045..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$151.804.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ CALZATURE SAS**.....Nit. o C.C.000900415698 registro de industria y 082776 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$151.804.000,00	\$6.072.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

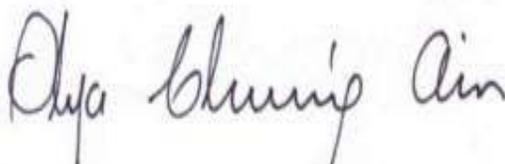
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00521 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00565 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1189 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **ANGARITA AMAYA MARISOL**..... Nit o C.C 000063533454 con registro de Industria y Comercio Nro: **084827** con última dirección de notificación informada CR2155 14..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANGARITA AMAYA MARISOL**.....Nit. o C.C000063533454 registro de industria y 084827 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$2.000.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

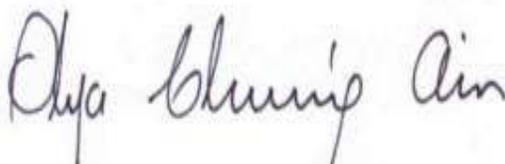
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00565 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00572 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1201 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ MINDIOLA CARLOS ANDRES..** Nit o C.C 000077192930 con registro de Industria y Comercio Nro: **085062** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18 #33 -19 CENTRO COMER** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$18.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ MINDIOLA CARLOS ANDRES.....**Nit. o C.C.000077192930 registro de industria y 085062 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$18.000.000,00	\$720.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

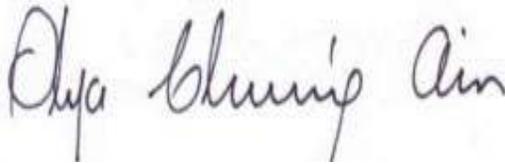
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00572 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00604 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1267 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **SANABRIA SARMIENTO MAGDA MILENA...** Nit o C.C 000063545109 con registro de Industria y Comercio Nro: **087000** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18 #33-58.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$21.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANABRIA SARMIENTO MAGDA MILENA.....**Nit. o C.C000063545109 registro de industria y 087000 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$21.000.000,00	\$840.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

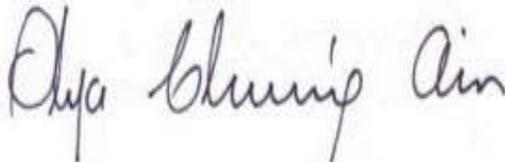
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00604 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00653 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1362 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **ARQMAX ARQUITECTOS CONSULTORES S.A** Nit o C.C 000900502460 con registro de Industria y Comercio Nro: **088707** con última dirección de notificación informada **CARRERA 50 #54 -78 BARRIOALTOS** [para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$255.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARQMAX ARQUITECTOS CONSULTORES S.A.S**..Nit. o C.C.000900502460 registro de industria y 088707 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$255.000.000,00	\$10.200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

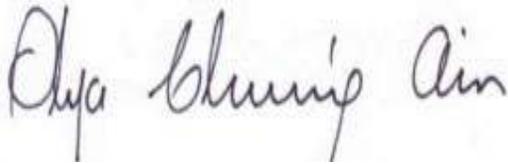
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00653 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00783 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1580 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **CAMPOS PORRAS LEIDY NATALIA.....** Nit o C.C 001104068449 con registro de Industria y Comercio Nro: **092474** con última dirección de notificación informada **CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGURC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMPOS PORRAS LEIDY NATALIA.....**Nit. o C.C.001104068449 registro de industria y 092474 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.200.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

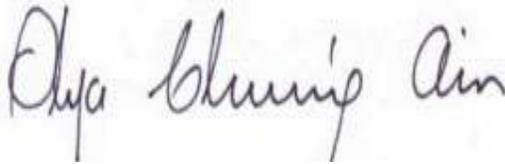
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00783 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00809 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1618 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **PRYNA DE COLOMBIA S.A.S.....** Nit o C.C 000900558749 con registro de Industria y Comercio Nro: **093151** con última dirección de notificación informada **BOULEVAR SANTANDER # 16 - 30 APAF** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRYNA DE COLOMBIA S.A.S.....**Nit. o C.C.000900558749 registro de industria y 093151 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$1.000.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

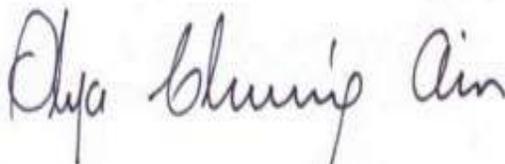
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00809 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00845 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1705 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **CORREDOR REVILLA CLAUDIA PATRICIA**. Nit o C.C 000052006451 con registro de Industria y Comercio Nro: **094427** con última dirección de notificación informada **CARRERA 26 #40 A 06**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORREDOR REVILLA CLAUDIA PATRICIA**.....Nit. o C.C.000052006451 registro de industria y 094427 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

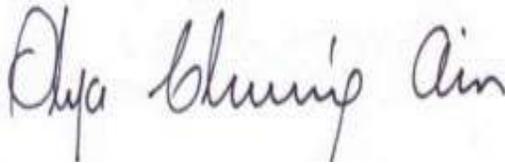
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00845 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00929 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2392 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **DELGADO MONSALVE AYDEE**..... Nit o C.C 000063361909 con registro de Industria y Comercio Nro: **096502** con última dirección de notificación informada **CARRERA 23 CALLE 18- 53 EDIFICIO M** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DELGADO MONSALVE AYDEE**.....Nit. o C.C.000063361909 registro de industria y 096502 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$100.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

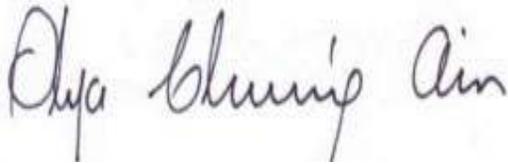
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00929 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00940 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2491 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **INDUSTRIAS KNEPPER ALBARRACIN S.A.** Nit o C.C 000900604267 con registro de Industria y Comercio Nro: **096756** con última dirección de notificación informada **KILOMETRO 0-88 CARRETERA CAFEM** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$258.117.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INDUSTRIAS KNEPPER ALBARRACIN S.A.S**...Nit. o C.C.000900604267 registro de industria y 096756 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$258.117.000,00	\$10.325.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

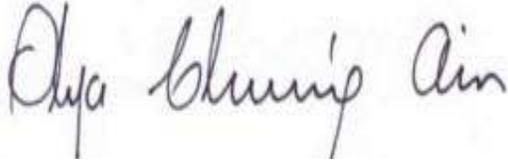
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00940 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00963 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2655 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **BETANCUR HERNANDEZ LUIS GUILLERMO**. Nit o C.C 000070254352 con registro de Industria y Comercio Nro: **097108** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #34 -43 PISO 2 BARRIO C** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BETANCUR HERNANDEZ LUIS GUILLERMO**.....Nit. o C.C000070254352 registro de industria y 097108 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$2.000.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

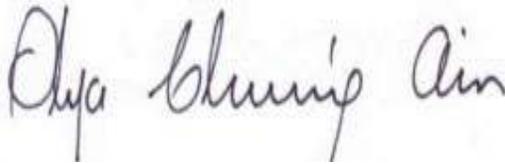
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 00963 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01117 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3909 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **GARCIA CARRILLO BORIS**..... Nit o C.C 000091530147 con registro de Industria y Comercio Nro: **100166** con última dirección de notificación informada **VEREDA SAMANES # 9- 140 LOCAL 227** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA CARRILLO BORIS**.....Nit. o C.C.000091530147 registro de industria y 100166 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$3.000.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

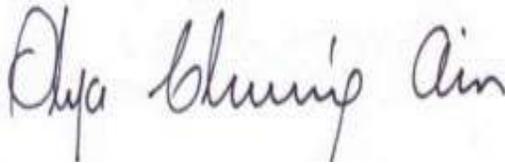
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01117 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01159 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4247 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **VALDERRAMA GONZALES ELVIS EDUARDO**. Nit o C.C 000091534907 con registro de Industria y Comercio Nro: **100988** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #37 -60 PARQUEADERO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$900.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALDERRAMA GONZALES ELVIS EDUARDO**.....Nit. o C.C000091534907 registro de industria y 100988 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$900.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

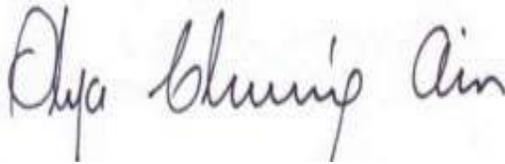
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01159 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01190 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4522 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **INTELCA PROYECTOS SERVICIOS Y TECN** Nit o C.C 000801001287 con registro de Industria y Comercio Nro: **101621** con última dirección de notificación informada 7CR 16A N 80 65 OFICINA 401 BOGOTA para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$459.141.407,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INTELCA PROYECTOS SERVICIOS Y TECN. S.** Nit. o C.C.000801001287 registro de industria y 101621 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$459.141.407,00	\$18.366.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

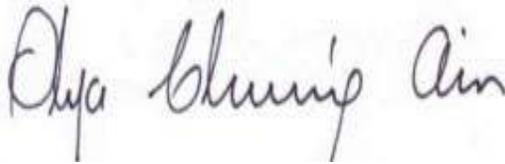
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01190 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01488 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4649 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **GOMEZ QUINTERO ROBINSON**..... Nit o C.C 000091507009 con registro de Industria y Comercio Nro: **101963** con última dirección de notificación informada CR 17LT 74 P2 BRR EL PROGRESO.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ QUINTERO ROBINSON**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$95.099.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ QUINTERO ROBINSON**.....Nit. o C.C000091507009 registro de industria y 101963 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$95.099.000,00	\$3.804.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

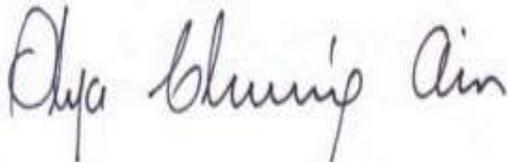
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01488 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01201 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4936 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **FUNDACION JUEGO LIMPIO - FUNGOL...** Nit o C.C 000900328971 con registro de Industria y Comercio Nro: **102815** con última dirección de notificación informada CR 16 35 18 PIS 02..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$29.927.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNDACION JUEGO LIMPIO - FUNGOL.....** Nit. o C.C.000900328971 registro de industria y 102815 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$29.927.000,00	\$1.197.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

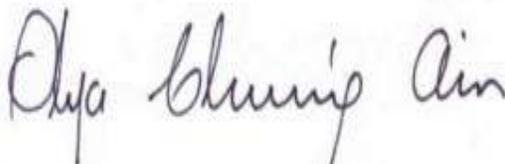
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01201 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01209 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5080 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **DROGUERIA FARMA PINZON S.A.S.....** Nit o C.C 000900635600 con registro de Industria y Comercio Nro: **103251** con última dirección de notificación informada CR 1836 64LOC 9-2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$14.815.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DROGUERIA FARMA PINZON S.A.S.....** Nit. o C.C.000900635600 registro de industria y 103251 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$14.815.000,00	\$593.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

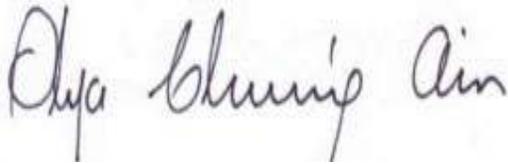
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01209 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01525 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5085 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **CAMACHO NAVAS LUIS ALEXANDER.....** Nit o C.C 001095796254 con registro de Industria y Comercio Nro: **103274** con última dirección de notificación informada TRANSVERSAL 30 #104-12..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CAMACHO NAVAS LUIS ALEXANDER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$119.976.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMACHO NAVAS LUIS ALEXANDER.....** Nit. o C.C.001095796254 registro de industria y 103274 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$119.976.000,00	\$4.799.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

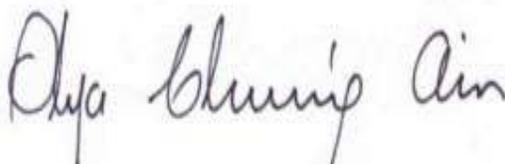
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01525 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01222 DE 7 de Marzo de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5319 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **INMOBILIARIA BIENES RAICES DEL ORI** Nit o C.C 000900645549 con registro de Industria y Comercio Nro: **103905** con última dirección de notificación informada CR 21A 105 20 APTO 502..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2013 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$42.680.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INMOBILIARIA BIENES RAICES DEL ORIENTE** Nit. o C.C.000900645549 registro de industria y 103905 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$42.680.000,00	\$1.707.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

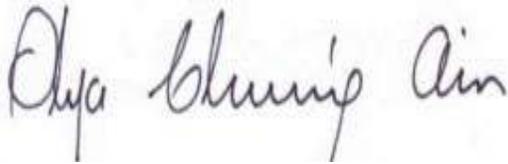
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01222 DE 7 de Marzo de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01541 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5342 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **ZAFRA RIOS ROSA CECILIA**..... Nit o C.C 001098680416 con registro de Industria y Comercio Nro: **103953** con última dirección de notificación informada **CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ZAFRA RIOS ROSA CECILIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$39.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAFRA RIOS ROSA CECILIA**.....Nit. o C.C001098680416 registro de industria y 103953 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$39.000.000,00	\$1.560.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

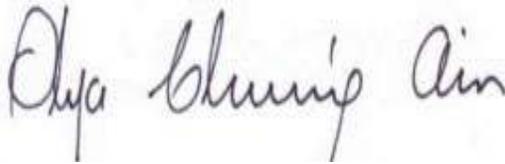
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01541 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01563 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5593 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **CASTELLANOS JACKELINE**..... Nit o C.C 000032776282 con registro de Industria y Comercio Nro: **104621** con última dirección de notificación informada CR 5 W 43 33 BRR CAMPO HERMOSO para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CASTELLANOS JACKELINE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$520.949.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTELLANOS JACKELINE**.....Nit. o C.C.000032776282 registro de industria y 104621 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$520.949.000,00	\$20.838.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

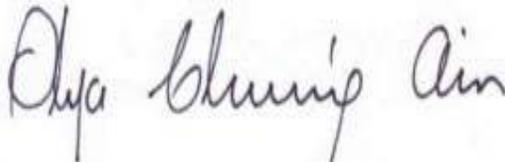
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01563 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01651 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6674 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **CARVAJAL TRUJILLO ELIZABETH.....** Nit o C.C 000063443080 con registro de Industria y Comercio Nro: **106976** con última dirección de notificación informada **CALLE 17 #12 -64 BARRIO KENNEDY..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARVAJAL TRUJILLO ELIZABETH.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$159.846.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJAL TRUJILLO ELIZABETH.....** Nit. o C.C.000063443080 registro de industria y 106976 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$159.846.000,00	\$6.394.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

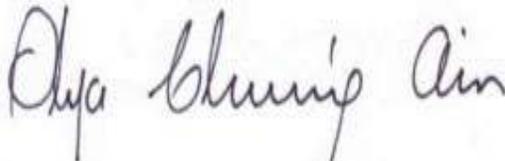
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01651 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01671 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6923 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **A.M. MARKETING Y MEDIOS S.A.S.....** Nit o C.C 000900765178 con registro de Industria y Comercio Nro: **107492** con última dirección de notificación informada CL35 18 21P11..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **A.M. MARKETING Y MEDIOS S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$3.600.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **A.M. MARKETING Y MEDIOS S.A.S.....** Nit. o C.C.000900765178 registro de industria y 107492 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$3.600.000,00	\$149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

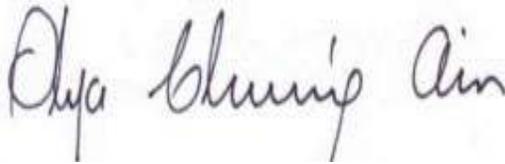
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01671 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01707 DE 6 de Abril de 2016
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7412 de 13 de Noviembre de 2015 requirió al contribuyente **SANCHEZ ANAYA WILLIAM EDGARDO.....** Nit o C.C 000091281628 con registro de Industria y Comercio Nro: **108502** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 #25-68 BARRIO PROVENZ/** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2014.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SANCHEZ ANAYA WILLIAM EDGARDO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2014 la suma de \$35.800.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ ANAYA WILLIAM EDGARDO.....** Nit. o C.C.000091281628 registro de industria y 108502 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2014	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2014	\$35.800.000,00	\$1.432.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01707 DE 6 de Abril de 2016

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016